

0000001



1 **ESCRITURA No.**

2 **FACTURA No.**

3 **CONSTITUCIÓN**
4 **DE LA COMPAÑÍA**

5
6 **ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA**
7 **JACOESPI S.A.**

8
9 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

10 **Di 4 copias**

11 **(J.A.)**

12 En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
13 TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DR.
14 DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón
15 Quito comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el
16 señor Jaime José Acosta Espinosa y la señora Patsy Mercedes Torres
17 Toledo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
18 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
19 casados, de profesión empleados privados, domiciliados en esta
20 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quien de
21 conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
22 de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que
24 conste el contrato de constitución de la compañía anónima
25 denominada "ASESORÍA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.,
26 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
27 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
28 escritura pública, la señor JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA y la

1 señora PATSY MERCEDES TORRES TOLEDO, quienes comparecen
2 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, domiciliados
4 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces
5 para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente
6 expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima,
7 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República
8 del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en
9 la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE**
10 **LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO .- DE LA COMPAÑÍA,**
11 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
12 **OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**
13 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la
14 sociedad anónima es "ASESORÍA INTEGRAL CORPORATIVA
15 JACOESPI S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-DURACION.-** La compañía
16 tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la
17 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido
18 este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que
19 los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
20 en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su
21 duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser
22 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo
23 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta
24 General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**
25 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
26 domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito
27 Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero
28 podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o



1 representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, previa
 2 resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción
 3 a la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO CUARTO:**
 4 **SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: a) La prestación de todo tipo
 5 de servicios de asesoría empresarial, de planificación, y consultoría
 6 corporativa y, b) Formar parte como socia o accionista de
 7 compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con
 8 ellas, y/o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su objeto la
 9 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u
 10 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros
 11 países y acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto
 12 social. **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y**
 13 **ESCISIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las
 14 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con
 15 otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u
 16 otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.
 17 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO**
 18 **SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de la
 19 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
 20 América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
 21 de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal
 22 cada una, pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES - NUMERARIO
Jaime José Acosta Espinosa	US\$ 799	US\$ 799	799
Patsy Mercedes Torres Toledo	US\$ 1	US\$ 1	1
TOTALES	US\$ 800	US\$ 800	800

1 El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de
2 los Estados Unidos de América. Se incorpora a la presente escritura
3 el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con
4 el correspondiente detalle del aporte en numerario. **ARTÍCULO**
5 **SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas
6 e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
7 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
8 respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de
9 las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de
10 Acciones y Accionistas en él también se inscribirán las
11 transferencias, gravámenes y demás modificaciones de
12 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las acciones
13 constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma
14 del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá
15 como propietario de cada acción a una sola persona natural o
16 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos
17 constituirán un procurador común; si los copropietarios no se
18 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
19 competente a pedido de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO OCTAVO:**
20 **EMISION DE LAS ACCIONES.-** La compañía podrá aceptar
21 suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital
22 autorizado. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las
23 acciones que no estén totalmente pagadas. La compañía no podrá
24 emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un
25 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
26 norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de
27 emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la
28 compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos



1 títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.

2 **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-**

3 Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la
4 compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de
5 mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días
6 consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de treinta
7 días contados a partir de la fecha de la última publicación sin
8 haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado,
9 debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
11 anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

12 Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre
13 vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de
14 terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el
15 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
16 quien la transfiere y en la forma prescrita por los artículos ciento
17 ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

18 Las acciones de la compañía son también transmisibles por causa de
19 muerte de acuerdo al artículo ciento noventa de la Ley de
20 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y**

21 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Todos los
22 accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se
23 determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados
24 en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las
25 que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente
26 les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las
27 acciones darán derecho a sus titulares a participar en las
28 deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en

1 proporción al valor pagado de las acciones en el capital suscrito a la
2 fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta
3 General de Accionistas confiere al accionista frente a la compañía un
4 derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le
5 correspondan. La propiedad de las acciones así como las de las
6 transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de ellas en el
7 libro de acciones y accionistas de la compañía de tal manera que, se
8 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal
9 en el indicado libro. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO**
10 **DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO:** Todo
11 aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de
12 Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las formalidades
13 establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. **b)**
14 **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de
15 Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital
16 suscrito por cualquier de los medios contemplados por el artículo
17 ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, estableciendo las
18 bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se
19 haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial
20 o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital
21 suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a
22 sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de
23 aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los
24 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
25 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo
26 aumento. Este derecho no correrá para los accionistas que
27 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no
28 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.



1 Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los accionistas
 2 tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital
 3 suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los
 4 accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas en
 5 cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
 6 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión,
 7 aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital
 8 por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento
 9 unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones
 10 en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las
 11 nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
 12 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La
 13 compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el
 14 artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía
 15 podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de
 16 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el
 17 primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción
 18 pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa
 19 el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento
 20 ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que
 21 se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de
 22 serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán
 23 suscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**

24 **DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de
 25 Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de
 26 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero
 27 no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
 28 suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social

1 u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo
2 ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de
4 acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para
5 este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las
6 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta
7 completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
8 Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al
9 fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por
10 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el
11 efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas,
12 el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.
13 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**
14 **ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca
15 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas
16 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
17 determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados
18 en el artículo ciento siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que
19 se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les
20 fuere impuestas por la administración de la Compañía. **CAPÍTULO**
21 **TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**
22 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por
23 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente,
24 Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta
25 General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE**
26 **ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
27 **COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano
28 supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas



1 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
2 representación se conferirá por escrito mediante carta-poder
3 dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta,
4 siempre y cuando el representante no ostente poder general o
5 especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los
6 accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En la
7 compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción
8 al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la
10 Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al
11 Presidente, Gerente General, los Comisarios, a la firma de Auditoría
12 Externa, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
13 hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta
14 facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus
15 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)**
16 Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía,
17 estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la
18 misma; **c)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y
19 contratos que obliguen a la empresa y que superen el cincuenta por
20 ciento del Patrimonio de la compañía; **d)** Conocer de todos los
21 asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o
22 Comisarios; **e)** Acordar la creación de sucursales, agencias,
23 delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el
24 desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; **f)**
25 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales
26 que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
27 Compañía o de cualquier persona extraña a ella; **g)** Conocer los
28 estados financieros, los informes de los administradores y de los

1 comisarios, y dictar la resolución correspondiente; **h)** Resolver
2 acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo
3 dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la Ley de
4 Compañías; **i)** Resolver acerca de la forma de reparto de los
5 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital
6 pagado; **j)** Decidir acerca del aumento o disminución de los
7 Capitales Suscrito y Autorizado, y prórroga del contrato social; **k)**
8 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva
9 legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **l)** Autorizar
10 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y,
11 en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos
12 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio con
13 imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estaría
14 comprendido en el objeto social de la Compañía; **m)** Resolver
15 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación
16 de la Compañía; **n)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
17 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
18 cuentas de liquidación; **ñ)** Acordar la emisión de obligaciones y de
19 partes beneficiarias; **o)** Interpretar obligatoriamente el presente
20 estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la
21 interpretación del mismo; **p)** Reformar los Estatutos Sociales
22 cuando lo estime necesario; y, **q)** Ejercer las funciones que le
23 corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver
24 sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
25 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.”
26 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las
27 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias,
28 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso



1 de la Junta Universal prevista en el artículo veinte y dos de estos
2 estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
3 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta
4 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de
5 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
6 de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos,
7 sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día
8 en la respectiva convocatoria; **a)** Conocer el balance general, el
9 estado de resultados, los informes que le presentaren el Gerente
10 General, los administradores y comisarios y dictar la resolución
11 correspondiente; **b)** Resolver acerca del reparto de beneficios
12 sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente
13 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **c)**
14 Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y
15 comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y
16 los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
17 remuneraciones; y **d)** Podrá deliberar sobre la suspensión y
18 renovación de los administradores o comisarios y disponer que se
19 entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el
20 orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA**
21 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales
22 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
23 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
24 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS**
25 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos
26 precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará
27 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
28 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

1 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten
2 por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en
3 la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
4 sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede
5 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
7 **CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales
8 Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
10 principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el
11 de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente
12 General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del
13 accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco
14 por ciento del capital suscrito conforme a lo estipulado en el
15 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente
16 General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la
17 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de
18 la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
19 Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que
20 deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
21 objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de
22 acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días
23 de anticipación cuando menos a la fecha para la reunión. En estos
24 ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión.
25 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
26 será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del artículo
27 dieciocho y d) del artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios
28 serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no



1 será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los
2 comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo
3 que fija el artículo veinte de estos Estatutos no hubiere conocido la
4 Junta General de Accionistas el balance anual, o no hubiere
5 deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista
6 podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios
7 que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha
8 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier
9 accionista podrá pedir al Superintendencia de Compañías que
10 convoque a la Junta General, acreditando ante ello su calidad de
11 accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE**
12 **VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los organismos
13 administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: **a)** En la
14 aprobación de los balances; **b)** En las deliberaciones respecto de su
15 responsabilidad; y, **c)** En las operaciones en las que tengan
16 intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse
17 esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los
18 funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION**
20 **REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
21 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días
23 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se
24 considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando
25 en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento
26 del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta
27 General se considerará legalmente constituida con el número de
28 accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito que

1 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.
2 En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la
3 base del capital pagado, representado por los accionistas que
4 concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las
5 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría
6 de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento
7 del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con
8 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
9 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones
10 se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
11 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en
12 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta
13 General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá
14 los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como
15 tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas
16 presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el
17 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará
18 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**
20 **ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
21 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
22 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
23 compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso
24 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
25 de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria
26 la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la
27 Junta General se considerará válidamente constituida con la
28 representación de por lo menos la tercera parte del capital suscrito



1 pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de
2 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
3 reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el número de
4 accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por
6 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable
7 de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente
8 en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y en tercera
9 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente
10 a la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y**
11 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
12 presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará
13 como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente
14 General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión
15 de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de
16 la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la
17 Junta General en aquellas juntas donde se produzca esta o estas
18 ausencias. Se formará un expediente de cada junta general que
19 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
20 Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la
21 respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las
22 convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Art. 23 de
23 este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por
24 la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
25 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
26 anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de otra
27 en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
28 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General

1 correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**
3 Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan
4 a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y,
5 a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de
6 impugnación previsto en el artículo treinta y uno de estos Estatutos.
7 **ARTÍCULO: VIGÉSIMO NOVENO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-**
8 Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
9 capital suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos y
10 resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por los
11 organismos de administración que no se hubieren adoptado de
12 conformidad con la Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de
13 uno o varios accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la
14 podrán ejercer en el plazo de treinta días a partir de la fecha del
15 acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho
16 conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve
17 y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
18 **TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los
19 acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de
20 caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad
21 se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y será deducida
22 por una minoría que presente por lo menos la cuarta parte del
23 capital suscrito ^{socios} ~~pagado~~ la que la presentará ante ^{el Jefe de la Corte} ~~la~~ Corte Provincial
24 del domicilio principal de la compañía. ~~Esta Corte la tramitará verbal~~
25 ~~y sumariamente.~~ De la sentencia pronunciada por la Corte Provincial
26 podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Las resoluciones
27 que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en
28 el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías.

REVISAR
PEP 216
L.C. REFORMADA



1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACION DE LAS**
2 **RESOLUCIONES.-** Una minoría que represente no menos del veinte
3 y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las
4 decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos
5 en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías.
6 Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se
7 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia del juez o
8 jueza de lo Civil podrá recurrirse ante la Corte Provincial de Justicia.
9 Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que
10 establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.

11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS**
12 **REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declara que no está
13 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por
14 tres días. Esta quedará diferida., si la proposición fuere apoyada por
15 un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital
16 pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere
17 término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos
18 la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo
19 puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse
20 las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con
21 el carácter de urgente. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
22 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de
23 la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y
24 ejercerá sus funciones por el período de CINCO años, pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
27 deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la
28 Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General

1 de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de
2 Accionistas; **c)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **d)**
3 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o
4 definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe
5 al gerente general titular; **e)** Continuar con el desempeño de sus
6 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
7 designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin
8 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá
9 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que
10 la presentó; **f)** Vigilar la gestión del gerente general y demás
11 funcionarios de la compañía; **g)** Suscribir con el secretario las actas
12 de las juntas generales; **h)** Suscribir conjuntamente con el Gerente
13 General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
14 compañía entregará a los accionistas, conforme se halla
15 determinado en el artículo siete de estos Estatutos; e, **i)** Cumplir
16 con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
17 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
18 **TRIGESIMO QUINTO.-** La administración y dirección de la
19 compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que
20 podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la
21 Junta General de Accionistas por un período de CINCO años,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
23 **SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente
24 General de la compañía la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**
26 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía
27 tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la



1 Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
2 relacionados con su giro o tráfico; **b)** Responder por los bienes,
3 valores y archivos de la sociedad; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley,
4 el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales;
5 **d)** Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la
6 gestión de los mismos de una manera permanente; **e)** Actuar como
7 Secretario de la Junta General de Accionistas, salvo que este
8 organismo designe a otra persona para el efecto; **f)** Realizar
9 operaciones hasta el cincuenta por ciento del Patrimonio de la
10 compañía, sobre dicho monto deberá solicitar autorización a la Junta
11 General de Accionistas; **g)** Arrendar o subarrendar, vender,
12 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
13 muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos
14 actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa
15 de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido
16 dentro del objeto social de la compañía; **h)** Cobrar las sumas que se
17 adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
18 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **i)** Presentar a la
19 Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación de la
20 compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y
21 ganancias; **j)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **k)** Cuidar
22 que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
23 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
24 generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de
25 la Compañía. **l)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de
26 la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
27 Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y
28 concederles licencias y vacaciones; **m)** Obrar por medio de

1 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle
2 facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a
3 dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la
4 autorización de la Junta General; **n)** Suscribir, aceptar, avalar,
5 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques,
6 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios
7 sociales; **ñ)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe
8 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **o)**
9 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
10 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
11 legales, estatutarias y de la Junta General; **p)** Continuar en el
12 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
13 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
14 cargo; sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia
15 podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel
16 en que la presentó; **q)** Convocar a las juntas generales de
17 accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular
18 cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido,
19 conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la
20 Ley de Compañías; **r)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los
21 títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía
22 entregará a los accionistas; y, **s)** Ejercer y cumplir todas las
23 atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes
24 Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**
25 **PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Es
26 prohibido al Presidente y Gerente General: **a)** Negociar o contratar
27 por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; **b)**
28 Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto



1 social; **c)** Representar a los accionistas en las juntas generales; **d)**
2 Delegar el ejercicio de su cargo; y, **e)** Las demás que establezca la
3 Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL**
4 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el
5 Gerente General son solidariamente responsables para con la
6 compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de la
7 entrega de los bienes aportados por los accionistas; **b)** De la
8 existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y
9 exactitud de los libros de la compañía; **d)** Del exacto cumplimiento
10 de todos los acuerdos de las juntas generales; y, **e)** Del
11 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la
12 Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El
13 Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta
14 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
15 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las
16 obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales
17 y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal
18 y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos
19 sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

20 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCIÓN DE**
21 **RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del
22 Gerente General frente a la compañía: **a)** Por aprobación del
23 balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en
24 virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de
25 reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere
26 procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a
27 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por
28 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por

1 transacción acordada por la junta general; y, **d)** Cuando hubiere
2 dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta
3 general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que
4 conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los
5 comisarios. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE**
6 **FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE**
7 **LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a
8 Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el
9 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
10 Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No
11 podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo
12 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios
13 tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
14 determinados por la Ley y los presentes estatutos. El Comisario
15 continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el
16 período para el que fue designado hasta que fuere legalmente
17 reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:**
18 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: **a)**
19 Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros
20 de contabilidad; **c)** Revisar el balance y el estado de resultados; **d)**
21 Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos
22 exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de
23 urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)**
24 Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los
25 administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia
26 de compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren
27 notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados
28 por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la



1 compañía. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
2 **CONVOCATORIA.-** El comisario que estuviere en funciones deberá
3 ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta
4 General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento
5 de la reunión. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO**
6 **ECONOMICO, BALANCES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
7 **CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico
8 de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta
9 y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
10 **QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado
11 ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de
12 quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos
13 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que
14 se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general,
15 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
16 gerente general y el informe del comisario, estarán a disposición de
17 los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la
18 fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos.
19 **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO**
20 **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La compañía habrá de disolverse por las
21 causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno y
22 siguientes de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
23 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
24 **SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y
25 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
26 carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a
27 las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello, así
28 como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo

1 requieren, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la
2 Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NORMAS**
3 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición
4 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de
5 Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la
6 fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la
7 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos
8 estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:**
9 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los fundadores
10 de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Se encuentran
11 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y
12 que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente
13 contrato; los mismos que han sido elaborados, discutidos y
14 aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Nombran como
15 Presidente de la Compañía a la señora Patsy Mercedes Torres
16 Toledo, por un período de cinco años contados desde la inscripción
17 de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.; **c)**
18 Nombran como Gerente General de la Compañía al señor Jaime José
19 Acosta Espinosa por un período de cinco años contados desde la
20 inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón
21 Quito. Autorizan a la Dra. Lilián Dávila Portugal y/o al Ab. Alberto
22 Vivanco Aguirre para que, individual o conjuntamente, a nombre de
23 la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañía y
24 demás autoridades competentes, todo trámite que sean necesarios
25 para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción
26 de la misma en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá
27 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
28 de la presente escritura pública, así como los demás documentos

1 habilitantes que en derecho se requieren. (HASTA AQUÍ LA
 2 MINUTA).- Los comparecientes se ratifican en la minuta
 3 inserta, que se halla firmada por la doctora ~~Liliana Davila~~
 4 Portugal con matrícula profesional número cinco, seis, seis,
 5 ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
 6 otorgamiento de la presente escritura se observaron los
 7 preceptos legales del caso y leída que les fue a los
 8 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman
 9 conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la
 10 Notaría, de todo lo que doy fe.-

11

12

13

14

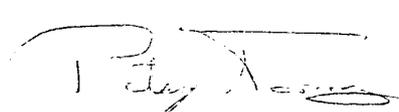

JAIME ACOSTA ESPINOSA ✓ /

C.C. No. 1702789189

15

16

17


PATSY TORRES TOLEDO ✓ /

C.C. No. 1-06963517

18

19

20

21

22


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO

23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
 CANCELACIÓN Y VERIFICACIÓN

CIUDADANIA No. 170278918-9

ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 ENERO 1966

REG. CIVIL No. 011- QUITO 00484 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966




1/

ECUATORIANA ***** V244212242

CASADO ANA LETICIA FEBRES CORDERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JAIME ACOSTA

RAFAEL ESPINOSA

QUITO 21/05/2009

21/05/2001

REN 1334968




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECUNDARIAS 23-FEB-2014

001

001 - 0084 1702789189

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE

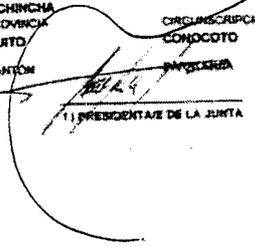
PICHINCHA PROVINCIA ORIGINACIÓN D

QUITO CONOCOTO B

CANTON PICHINCHA B

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



6809314

21



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. 170896351-7

APellidos y Nombres: TORRES TOLEDO PATSY MERCEDES

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA

Fecha de Nacimiento: 1967-01-02

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Casada

Nombre del Cónyuge: JOSE MAURICIO GALERO PEÑA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: TORRES EFRAIN

APellidos y Nombres de la Madre: TOLEDO INES

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-07-13

Fecha de Expiración: 2021-07-13

V4444V4444

000897612

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

057 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-17

057 - 0030 1706963517
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TORRES TOLEDO PATSY MERCEDES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TUMBACO	1
QUITO		ZONA
CANTÓN	PABROQUIA	

[Signature]
1. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7629928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706894779 PAZ Y MINO FERRI PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7629928

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2014 12:32:36 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KJOZY8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 29 de abril del 2014
 Mediante comprobante No.- 3151275681, el (la) Sr. (a) (ita): Davila Portugal Lilian Elizabeth
 Con Cédula de Identidad: 1711708089, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Jaime Jose Acosta Espinosa	1702789189	\$ 799	usd
2	Patsy Mercedes Torres Toledo	1706963517	\$ 1	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

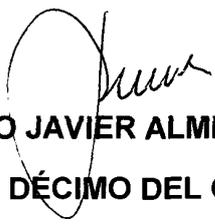
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y
firmada, en Quito a **TREINTA** de **ABRIL** del año
dos mil catorce.-

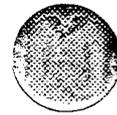

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A., celebrada el 30 de ABRIL de 2014, ante el Suscrito Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario de la Super Intendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IRQ.DRASD.SAS.14.002314 del 11 de JUNIO del 2014, tomé nota de la Aprobación de la compañía antes mencionada- Quito, 20 de junio del 2014.- J.A.


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





0000019

TRÁMITE NÚMERO: 40913

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26121
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2361
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706963517	TORRES TOLEDO PATSY MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702789189	ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002314
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

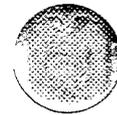
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.





CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000023

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		JACOESPI S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CONOCOTO	CONOCOTO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LUIS HERNANDEZ	S/N	AV. ILALO LA GRANJA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2505570		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jjacosta@pichincha.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A LA PARROQUIA SANTA RITA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1702789189			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto R.U.C.: 179003881001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No: 001-007-001047972
 Autorización de Servicio: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Fecha de emisión: 10/04/2014
 Fecha de vencimiento: 28/04/2014

No. de Control: 88671109-34
 Valor a pagar: 21.56

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 886711-9 FEBRES CORDERO ANA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400886711 Cédula / R.U.C.: 1705471538 Código Postal: 170809
 Dirección servicio: LUIS HERNANDEZ S/N AV ILALO LA GRANJA
 Plan/Geocódigo: 3 01-05-008-4660 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 10/04/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CONOCOTO
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 633549-STA-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 10/03/2014 Hasta: 09/04/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	10885.00	10719.00	176 kWh	12.68

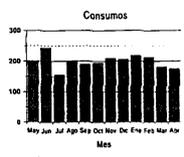
VALOR CONSUMO: 12.68
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 15.50
 SERV.ALUM.PUB: 1.34
 SUBTOTAL ALUMBRADO PUBLICO (AP): 1.34
TOTAL SE Y AP (1): 16.84

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.02
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.72

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	16.84
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.72
TOTAL (1 + 2 + 3):	21.56

Pagar hasta: 28/04/2014

ORIGINAL - USUARIO

Pagado Abril 17/2014

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió y se devolvió.

Quito, a 17 de JULIO 2014

Dr. Diego Almeida M.
 NOTARIO DÉCIMO

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Quito, 11 de julio del 2014

0000025

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
Ciudad.-**



De mi consideración:

Ana Leticia Febres Cordero, con cédula de ciudadanía número 1702867472, por mis propios y personales derechos, cedo a la compañía ASESORÍA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A., el uso de parte de las oficinas ubicadas en la calle Luis Hernandez S/N y Avenida Ilaló La Granja, en la parroquia Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha.

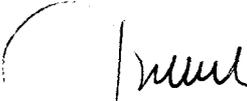
Sin otro particular por el momento, me despido.

Atentamente,

Ana Leticia Febres Cordero
Ana Leticia Febres Cordero
C.C. 1702867472

DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

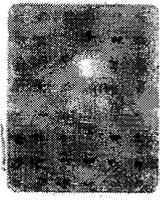
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES ONCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, comparece la señora ANA LETICIA FEBRES CORDERO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédula de ciudadanía número 1702867472 y, razón por la cual certifico su autenticidad, en la carta de cesión que antecede, diligencia que la celebro al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial. De lo cual doy fe.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO



COMITE NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO

198-0032
NUMERO
1702867472
CEDULA

VERES CORDERO JIMON ANA LETICIA

PROVINCIA
CANTON
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.2069

Denominación: ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Décimo				Fecha: 30/Abril/2014					
Fecha de Constitución: 30/Abril/2014				Notario: Décimo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 800					
Representante:				Abogado: ALBERTO VIVANCO					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

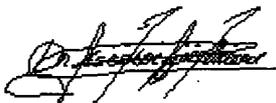
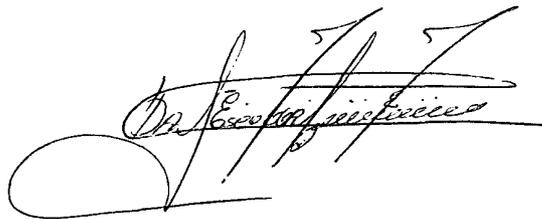
Distrito Metropolitano de Quito, 29/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón QUITO, el 30/Abril/2014 .

Atentamente,

Dr. Milton Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.1127
MEG/

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

19807

Quito,

22 JUL 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACUESPI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO